



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 80/18

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2014-0311, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Antonio Henríquez García contra la Resolución núm. 1362-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el primero (1°) de mayo de dos mil trece (2013).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme el legajo que integra el expediente y los hechos invocados por las partes, el presente caso tiene su origen en un proceso penal seguido en contra del señor Antonio Henríquez García, por violación de los artículos 49, literal d, 65 de la Ley No. 241 de Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99, en perjuicio del señor Luis Felipe Hernández, resultando declarado culpable y condenado a tres meses de prisión, al pago de la multa de mil pesos (RD\$1,000.00) y de una indemnización de un millón cuatrocientos mil pesos (RD\$1,400,000.00), en virtud de la Sentencia No. 21/2011, dictada por el Juzgado de Paz Especial del Municipio de San Francisco de Macorís, el cuatro (4) de julio de dos mil once (2011), la cual fue modificada en su aspecto civil, con motivo de un recurso de apelación que fue decidido en virtud de la Sentencia No. 156, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el treinta y uno (31) de julio de dos mil doce (2012), cuyo dispositivo ordena la reducción del pago de la indemnización impuesta al monto de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00). No conforme con lo decidido por dicha corte, el señor Antonio Henríquez García, interpuso dos recursos de casación que fueron declarados inadmisibles mediante la Resolución No. 1362-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Justicia, en fecha primero (1ro.) de mayo de dos mil trece (2013), objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Antonio Henríquez García contra la Resolución núm. 1362-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el primero (1°) de mayo de dos mil trece (2013).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Antonio Henríquez García, a la parte recurrida, Luis Felipe Hernández, y al procurador general de la República.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2015-0049, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Rosita Núñez y Severino Guillén en contra de la Resolución núm. 58-2011, de veinte (20) de enero de dos mil once (2011), dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En el presente caso, la Resolución núm. 58-2011, de veinte (20) de enero de dos mil once (2011), dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, declaró inadmisibles un recurso de casación interpuesto por los señores Rosita Núñez y Severino Guillén contra la Resolución núm. 00482, de treinta y uno (31) de agosto de dos mil diez (2010), dictada por la Tercera Sala Penal del Distrito Nacional.</p> <p>No conforme con las decisiones anteriormente citadas, los señores Rosita Núñez y Severino Guillén interpusieron el presente recurso de</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la Resolución núm. 58-2011.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible el presente recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Rosita Núñez y Severino Guillén contra la Resolución núm. 58-2011, de veinte (20) de enero de dos mil once (2011), dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el presente recurso y en consecuencia, ANULAR la Resolución núm. 58-2011, de veinte (20) de enero de dos mil once (2011), dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>TERCERO: ORDENAR el envío del expediente a la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con los artículos 54.9 y 54.10 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores Rosita Núñez y Severino Guillén, y a la parte recurrida, José Antonio Robles Almonte.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2015-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Angelo Miguel Pieraldi Corletto, contra: a) Resolución núm. 3565-2013, dictada el seis (6) de septiembre de dos mil trece (2013) por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia; b) Resolución núm. 3121-2014, dictada el
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	once (11) de agosto de dos mil catorce (2014) por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, la especie se contrae a que, con ocasión de un proceso penal seguido en contra de los señores Oscar Manuel Labort Muñoz y Angelo Miguel Pieraldi Corletto, el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, mediante la Sentencia núm. 195-2012, los declaró culpables de haber violado las disposiciones contenidas en los artículos 295, 304, 265, 379, 382 del Código Penal dominicano y 39 y 40 de la Ley núm. 36, modificado por las leyes números 224, de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y 46, de mil novecientos noventa y nueve (1999), en perjuicio del de cujus Luis Alberto Reyes Pacheco.</p> <p>No conforme con la sentencia anteriormente descrita, el Sr. Angelo Miguel Pieraldi Corletto recurrió en apelación, resultando apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo; tribunal que, por medio de su Sentencia núm. 164-2013, de once (11) de abril de dos mil trece (2013), rechazó el referido recurso.</p> <p>El hoy recurrente recurrió en casación la sentencia de segundo grado, y este fue declarado inadmisibles mediante la Resolución núm. 3565-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de septiembre de dos mil trece (2013); decisión que posteriormente fue recurrida por esta parte en oposición fuera de audiencia, en virtud de lo establecido en el artículo 409 del Código Procesal Penal, recurso que fue declarado inadmisibles a través de la Resolución núm. 3121-2013, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, por este procedimiento no estar contemplado en la legislación vigente para situaciones jurídicas como la de la especie.</p> <p>Tanto la Resolución núm. 3565-2013 como la Resolución núm. 3121-2013 fueron objeto del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional de que se encuentra apoderada esta sede constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión interpuesto por el señor Angelo Miguel Pieraldi Corletto contra la Resolución núm.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>3565-2013, de seis (6) de septiembre del dos mil trece (2013), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, por extemporáneo.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR inadmisibile el recurso de revisión interpuesto por el señor Angelo Miguel Pieraldi Corletto contra la Resolución núm. 3121-2014, dictada el once (11) de agosto de dos mil catorce (2014), toda vez que el mismo no cumple con los requisitos que configura el artículo 53, numeral 3, literal c), de la Ley núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, señor Angelo Miguel Pieraldi Corletto, y a la parte recurrida, Sras. Maris Pacheco Trinidad y Yimel Mejía Santana, así como a la Procuraduría General de la República.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución y 7 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2015-0241, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Buenaventura Valdez del Carmen contra la Sentencia núm. 00181-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de mayo de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	Según los argumentos de las partes y los documentos que conforman el expediente, el presente caso se origina con la decisión de la Policía Nacional de colocar en retiro forzoso al exmayor señor Buenaventura Valdez del Carmen. Ante la decisión del órgano policial, este decidió accionar en amparo el dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015), ante Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, alegando violación a su derecho de defensa, al trabajo, al honor personal y al debido proceso.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>El referido tribunal declaró inadmisibles las acciones por aplicación del artículo 70.2 de la Ley núm. 137-11. No conforme con esta decisión, Buenaventura Valdez del Carmen interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Buenaventura Valdez del Carmen contra la Sentencia núm. 00181-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de mayo de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional interpuesto por el señor Buenaventura Valdez del Carmen contra la Sentencia núm. 00181-2015 y, en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia recurrida.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución, y 7 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, señor Buenaventura Valdez del Carmen, y a la parte recurrida, Policía Nacional, y al procurador general administrativo.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2017-0184, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por René Jean Pierre Le Caplain en contra de la Sentencia núm. 899, de diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.
<u>SÍNTESIS</u>	En el presente caso, la Sentencia núm. 899, de diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, declaró inadmisibles un recurso de casación interpuesto por René Jean Pierre Le Caplain en contra de la Sentencia núm. 410/2013, dictada el trece (13) de junio de dos mil trece (2013)



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.</p> <p>No conforme con la decisión anteriormente citada, René Jean Pierre Le Caplain interpuso el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional el veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante escrito depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, contra la Sentencia núm. 899, de diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>En síntesis, la parte recurrente alega que la sentencia recurrida viola derechos fundamentales como el derecho de defensa y de los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como los principios de interpretación de los derechos y garantías fundamentales.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por René Jean Pierre Le Caplain contra la Sentencia núm. 899, de diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, toda vez que el presente recurso no satisface los requisitos que se configuran en el artículo 53, numeral 3, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, René Jean Pierre Le Caplain, y a la parte recurrida, Gabriel de Jesús Castillo Rosa.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

6.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expediente núm. TC-04-2017-0186, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Julio César Mateo Báez contra la Sentencia núm. 83, de veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia.</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Según los argumentos de las partes y los documentos que conforman el expediente, el presente caso se origina con la remoción de Julio Cesar Mateo Báez, actual recurrente, del cargo de vicecónsul de la República Dominicana en Nueva York, dispuesta por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto núm. 156-05, de veintiuno (21) de marzo de dos mil cinco (2005). El dos (2) de febrero de dos mil seis (2006), el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó, a favor del recurrente, una jubilación. El tres (3) de febrero de dos mil seis (2006), el recurrente, alegando que, al momento de producirse la derogación de su nombramiento, estaba en licencia médica permanente producto de una lesión por impacto de bala, sufrida el quince (15) de julio de dos mil cuatro (2004), en el muslo derecho, y que había solicitado una licencia permanente y pensión por invalidez física, y no su jubilación; inicia un procedimiento administrativo de conciliación, que culminó sin acuerdo. Somete un recurso de reconsideración al Ministerio de Relaciones Exteriores y, posteriormente, un recurso de apelación ante la Cámara de Cuentas en funciones de Tribunal Superior Administrativo, reclamando los pagos de salarios vencidos, desde abril de dos mil cinco (2005) hasta enero de dos mil seis (2006), regalía pascual y vacaciones pendientes.</p> <p>La Cámara de Cuentas, en funciones de Tribunal Superior Administrativo, declaró inadmisibles por extemporáneo el recurso contencioso administrativo, mediante su Sentencia núm. 55-2006, de dieciséis (16) de noviembre de dos mil seis (2006). El recurrente interpuso un recurso de casación, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia núm. 412, de catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007), acogió el recurso y casó la referida decisión con envío al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo. La Tercera Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 091-2013, de catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), rechazó el recurso contencioso administrativo. Dicha decisión fue recurrida en casación, resultando rechazada, mediante la Sentencia núm. 83, de veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	(2016), dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia, objeto del presente recurso de revisión constitucional.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales interpuesto por Julio César Mateo Báez contra la Sentencia núm. 83, de veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia, por cumplir con las formalidades de la Ley núm. 137-11, de trece (13) de junio de dos mil once (2011), Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 83, de veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>TERCERO: DECLARAR los procedimientos del presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, Julio César Mateo Báez; y a la parte recurrida, Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2013-0162, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por La Dominicana Industrial, S.R.L., Celeste Aurora Fernández de Reynoso, Rubén Darío Reynoso Fernández, Diana M. Reynoso Fernández de Castillo, Sandra M. Reynoso Fernández, Celeste Joselyn Reynoso Fernández de García; Mercedes María del Pilar Reynoso Fernández de Madera, Mayra R. Reynoso Fernández de Yaport, Christian R. Reynoso Fernández, Félix Bolívar Reynoso Dájer, Félix Bolívar Reynoso Fernández y Molinos Valle del Cibao, S.R.L. contra la Sentencia núm. 514-13-00327, de ocho (8) de
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>agosto de dos mil trece (2013), dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago.</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso se refiere a una litis respecto de una rendición de cuentas que exige la actual recurrida, Juana Reynoso de Haddad, en su condición de hija y continuadora jurídica del finado Daniel Reynoso Dájer, accionista de la sociedad comercial co-recurrente La Dominicana Industrial, S.R.L. Ante la negativa del consejo de administración de esta compañía, de proceder a la rendición de cuentas -alegando que el fallecido accionista Reynoso Dájer había vendido sus acciones-, la recurrida interpuso una acción en rendición de cuentas por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, la cual declaró nula dicha demanda mediante su Sentencia núm. 10, de cinco (5) de diciembre de dos mil seis (2006). Esta decisión fue recurrida ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, la cual revocó la decisión apelada y ordenó la rendición de cuentas mediante su Sentencia núm. 00108/2008, de treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).</p> <p>Esta decisión fue recurrida a su vez en casación, siendo rechazado dicho recurso por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante su Sentencia núm. 383, de siete (7) de septiembre de dos mil once (2011). Este fallo fue recurrido en revisión constitucional de decisión jurisdiccional ante el Tribunal Constitucional, el cual declaró inadmisibles, por extemporáneo, el mismo en su Sentencia TC/0100/12, de veintiséis (26) de diciembre de dos mil doce (2012).</p> <p>Al adquirir la decisión de la Corte de Apelación de Santiago la autoridad de la cosa juzgada, los recurrentes interpusieron un recurso de revisión civil ante la referida corte, el cual aún se encuentra en estado de fallo. Los recurrentes, además, solicitaron en amparo a la Presidencia de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia de Santiago la suspensión de la rendición de cuentas, lo que fue declarado inadmisibles mediante la Sentencia núm. 514-13-00327, de ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013), que consideró que existía una vía efectiva ante la Presidencia de la Corte de Apelación, en funciones de juez de los referimientos. Esta última decisión judicial es objeto del presente recurso.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión en materia de amparo interpuesto por La Dominicana Industrial, S.R.L. y compartes contra la Sentencia núm. 514-13-00327, de ocho (8) de</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

agosto de dos mil trece (2013), dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago.

SEGUNDO: ACOGER parcialmente, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión en materia de amparo y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 514-13-00327, por incurrir en un error de apreciación judicial respecto al alcance del artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11, sobre la vía judicial ordinaria efectiva.

TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo de primero (1) de agosto de dos mil trece (2013), incoada por La Dominicana Industrial, S.R.L, Celeste Aurora Fernández de Reynoso, Rubén Darío Reynoso Fernández, Diana M. Reynoso Fernández de Castillo, Sandra M. Reynoso Fernández, Celeste Joselyn Reynoso Fernández de García; Mercedes María del Pilar Reynoso Fernández de Madera, Mayra R. Reynoso Fernández de Yafort, Christian R. Reynoso Fernández, Félix Bolívar Reynoso Dájer, Félix Bolívar Reynoso Fernández y Molinos Valle del Cibao, S.R.L. contra Juana Reynoso de Haddad, César Reynoso López, Elcida Margarita Reynoso Ureña y Daniela Antoinette Reynoso, por resultar notoriamente improcedente al tenor del artículo 70.3 de la Ley núm. 137-11.

CUARTO: DECLARAR los procedimientos del presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

QUINTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a las partes recurrentes, La Dominicana Industrial, S.R.L, Celeste Aurora Fernández de Reynoso, Rubén Darío Reynoso Fernández, Diana M. Reynoso Fernández de Castillo, Sandra M. Reynoso Fernández, Celeste Joselyn Reynoso Fernández de García, Mercedes María del Pilar Reynoso Fernández de Madera, Mayra R. Reynoso Fernández de Yafort, Christian R. Reynoso Fernández, Félix Bolívar Reynoso Dájer, Félix Bolívar Reynoso Fernández y Molinos Valle del Cibao, S.R.L.; y a la parte recurrida, Juana Reynoso de Haddad, César Reynoso López, Elcida Margarita Reynoso Ureña y Daniela Antoinette Reynoso.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS:	Contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2014-0292, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00128-2014, de nueve (9) de abril de dos mil catorce (2014), dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.
SÍNTESIS	El presente caso se refiere a una litis surgida con ocasión de la cancelación del nombramiento del actual recurrido de su rango de teniente coronel por parte de la Policía Nacional por la presunta comisión de violaciones graves. Mediante la Orden General núm. 0062014, de cinco (5) de febrero de dos mil catorce (2014), se procedió a hacer efectiva dicha cancelación. El afectado interpuso una acción de amparo ante la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual fue acogida mediante la Sentencia núm. 00128/2014, de nueve (9) de abril de dos mil catorce (2014). Esta decisión es objeto del presente recurso de revisión.
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por extemporáneo, el presente recurso de revisión interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00128-2014, de nueve (9) de abril de dos mil catorce (2014), dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, por haberse extinguido el plazo para recurrir conforme establece el artículo 95 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR los procedimientos del presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, Policía Nacional; y a la parte recurrida, José Agustín Ayala Sánchez.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.
----------------------	------------------------------

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2015-0221, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00076-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente conflicto se origina a raíz de que el señor Wascar Antonio Cavallo Deñó fue cancelado de la función que desempeñaba como mayor psicólogo de la Policía Nacional por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil once (2011).</p> <p>Ante este accionar del cuerpo castrense, el señor Wascar Antonio Cavallo Deñó interpuso una acción de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014) por considerar que, con su accionar, la Policía Nacional le vulneró su derecho al debido proceso. La Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo mediante Sentencia núm. 00076-2015, de seis (6) de marzo de dos mil quince (2015), acogió la referida acción de amparo, ordenando el reintegro del accionante en amparo en el rango que ostentaba al momento de su cancelación y el pago de los salarios dejados de percibir desde su cancelación hasta su reintegro.</p> <p>La Policía Nacional, inconforme con la referida decisión, interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, con la finalidad de que sea revocada dicha sentencia.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible recurso de revisión de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional en contra de la Sentencia núm. 00076-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional en materia de amparo y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 00076-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de marzo de dos mil quince (2015).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles las acciones de amparo interpuestas por el señor Wascar Antonio Cavallo Deñó el dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014), por las razones expuestas.</p> <p>CUARTO: ORDENAR, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, Policía Nacional; a la parte recurrida, señor Wascar Antonio Cavallo Deñó, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0007, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Bartolo Reyes Morillo contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00164, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme al legajo que integra el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen en la cancelación dispuesta por la Jefatura de la Policía Nacional, mediante Orden Especial núm. 010-2003, el siete (7) de febrero de dos mil tres (2003), del nombramiento del cabo Bartolo Reyes Morillo, quien fue dado de baja por alegada mala conducta y puesto a disposición de la justicia policial.</p> <p>Posteriormente, el seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el señor Bartolo Reyes Morillo interpuso una acción de amparo contra la Policía Nacional y el Ministerio de Interior y Policía, que fue declarada inadmisibles por extemporánea mediante la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00164, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017). No</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	conforme con dicha decisión, el señor Bartolo Reyes Morillo interpone el presente recurso de revisión.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de amparo interpuesto por el señor Bartolo Reyes Morillo contra la Sentencia núm. 0030-2017-SS-SEN-00164, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el referido recurso y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-2017-SS-SEN-00164, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y de los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Bartolo Reyes Morillo; a la parte recurrida, Policía Nacional, Ministerio de Interior y Policía y al procurador general administrativo.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Julio José Rojas Báez
Secretario